

**“LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS DE TERCEROS,
DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS ESPECÍFICOS DE
INVESTIGACIÓN”**

SEPTIEMBRE 23, 2005

23-09-2005

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS DE TERCEROS,
DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS ESPECIFICOS DE
INVESTIGACION**

**LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE RECURSOS DE
TERCEROS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS
ESPECIFICOS DE INVESTIGACION**

- 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que regulen la captación de las aportaciones en efectivo o en especie que otorguen al Instituto personas físicas o morales de derecho público o privado, nacionales o extranjeras a través de convenios, contratos o protocolos, para financiar proyectos de investigación, así como los mecanismos de registro, aplicación e información.

- 2.- Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
 - a) Ciencia médica, a la disciplina que, conforme a métodos científicamente aceptados, desarrolla un conocimiento sistematizado que de manera metódica, racional y objetiva tiene el propósito de investigar, describir y explicar el origen de las enfermedades. Su prevención, diagnóstico y tratamiento, así como de procurar la rehabilitación del afectado y, el mantenimiento y protección de la salud de las personas.
 - b.) Enseñanza en salud, a la transmisión sistemática de conocimientos de la Ciencia Médica, habilidades, destrezas y actitudes con propósitos de aprendizaje, para la formación de recursos humanos vinculados directa o indirectamente con la investigación en salud.
 - c) Institutos Nacionales de Salud, a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupados en el Sector Salud, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
 - d) Investigación en salud, al estudio y análisis original de temas de la Medicina, sujetos al método científico, con el propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad, para su aplicación en la atención médica.
 - e) Investigación aplicada en salud, a aquella que se orienta a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de problemas de salud determinados.
 - f) Investigación básica en salud, a aquella relativa al estudio de los mecanismos celulares, moleculares, genéticos, bioquímicos, inmunológicos y otros, que tenga como propósito ampliar el conocimiento de la Ciencia Médica.
 - g) Investigador al profesional que mediante su participación en actividades científicas genera conocimientos, o institucionalmente, en la Biomedicina o la Medicina.

- h) Investigación biomédica, es aquella relativa al estudio en humanos la cual debe concordar con los principios científicos generalmente aceptados y debe basarse en experimentos de laboratorio v en animales, así como en un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.
- i) Recursos de terceros, a aquellos puestos a disposición de los Institutos Nacionales de Salud por personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación y que pueden o no haber sido obtenidos o promovida su disposición por investigadores.
- j) Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

3.- Corresponde al Patronato. así como a las áreas sustantivas y académicas del Instituto, el contribuir a la obtención de los recursos de terceros a que se refieren estos Lineamientos.

4.- Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

- I) Cada proyecto deberá ser autorizado por el Director General del Instituto de que se trate, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable de la Comisión de Investigación del propio Instituto.
- II) Los proyectos serán evaluados por el Instituto respectivo en cualquier tiempo, y el Director General informará de los resultados a su Junta de Gobierno.
- III) La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los Lineamientos Generales que al respecto establezca cada Instituto.
- IV) Los investigadores podrán presentar los proyectos para la autorización del instituto en cualquier tiempo.
- V) Los recursos en ningún caso formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional de Salud donde se desarrolle la investigación, y solo estarán bajo la administración del Instituto de que se trate para el fin convenido.
- VI) Los términos y condiciones para la distribución de los recursos en cuanto a los apoyos y estímulos económicos al personal que participe en el proyecto, adquisición de equipo y otros insumos que se requieran, podrán fijarse por el investigador y el aportante de los recursos. con base en los lineamientos y políticas generales que determine la Junta de Gobierno del Instituto de que se trate, en los que deberá fijarse, entre otros, el porcentaje que deberá destinarse a favor del Instituto.

- VII) Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo.
 - VIII) Los proyectos se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quien se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos.
 - IX) Cuando el proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Instituto distinto al originalmente designado, los recursos se transferirán a la Institución que tome el proyecto a su cargo.
 - X) Los apoyos económicos que de los recursos de terceros se otorguen al personal serán temporales, por lo que concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos y no crearán derechos al trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Instituto.
 - XI) Los lineamientos para la administración serán aprobados por la Junta de Gobierno.
-
- 5.- Los recursos de terceros en efectivo que reciba el Instituto tendrán su propia contabilidad, así como su control en cuentas bancarias independientes de los recursos federales. Los recursos de terceros en ningún caso formarán parte del Presupuesto del Instituto, por lo que sólo se reflejará a su ingreso-gasto en cuentas de orden en el informe de Situación Financiera del INMEGEN.
 - 6.- La situación presupuestaria de los recursos destinados para financiar proyectos de investigación aplicados durante el ejercicio, no dará lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto cuente con dichos fondos.
 - 7.- Los recursos de terceros no se integrarán en el patrimonio del Instituto.
 - 8.- El Instituto Nacional de Medicina Genómica podrá recibir de terceras personas recursos para la realización de proyectos de investigación a través de cuentas de inversión financiera o de fondos. Estos últimos se sujetarán a lo previsto en el artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
 - 9.- Los recursos de terceros podrán afectarse para un fondo de administración de los mismos por un 15%, teniendo el Director General la facultad de aumentarlo ó Disminuirlo.
 - 10.- Los intereses y/o productos de inversión de los recursos de terceros formarán parte del fondo de administración de dichos recursos.

11. La aplicación de los recursos del fondo de administración de Recursos de Terceros serán para mantener en operación a la Unidad Contable de Proyectos, para gasto corriente y de inversión que determine el Director General del Instituto.
12. Los informes a que se refiere el numeral 6 serán mensuales, los cuales deben ser congruentes, identificando de manera clara los recursos de terceros en efectivo, de los recursos de terceros en especie.
13. Todos los proyectos de investigación según la modalidad cuentan con partidas en Gasto Corriente y Gasto de Inversión.
14. Los responsables de los proyectos de cualquier modalidad deberán presentar informes Técnicos y Financieros parciales, anuales y un informe final al concluir el proyecto.
15. El Instituto contará con un área contable encargada y responsable que tendrá entre otras las siguientes funciones :
 - a) Recibir de las áreas que tengan a su cargo los proyectos de investigación, la documentación comprobatoria de captación y aplicación de los recursos de terceros, para su verificación e integración.
 - b) Codificar las pólizas que deriven de los movimientos.
 - c) Registrar, controlar y conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares.
 - d) Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada proyecto.
 - e) Elaborar periódicamente informes y reportes financieros globales v por proyecto, con el nivel de detalle que requieran la Coordinadora del Sector, las Dependencias Globalizadoras y el investigador principal.
 - f) Proporcionar a la Dirección de Administración, al Departamento de Tesorería y Departamento de Contabilidad, la información necesaria para su consolidación con la información financiera de los proyectos de Investigación.
 - g) Llevar el control del activo fijo de los proyectos, los cuales formaran parte del patrimonio de la Instituto.
16. El autor o los autores de las publicaciones que deriven de investigaciones realizadas por ellos mismos, tendrán los derechos que establecen las fracciones II, III, IV y VI del artículo 21, los artículos 18, 19 ó 24 y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Los derechos que establecen las fracciones I y V del artículo 21, el artículo 27 y demás relativos a dicha Ley, corresponderán al Instituto, salvo en pacto en contrario en los convenios o contratos respectivos que se celebren con los aportantes, siempre y cuando no sean contrarios a la legislación aplicable.

17. Para todos los efectos legales, es obligación de los responsables de los proyectos y los titulares de las áreas correspondientes, lo siguiente:

- a) Informar al Director General del Instituto en forma inmediata sobre los recursos de terceros que les serán otorgados y los términos del convenio que se pretenda celebrar. Los investigadores no podrán recibir recursos de terceros directamente.
- b) Concentrar en la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería y de Contabilidad, a través del área encargada o responsable de la contabilización, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la información de todos los recursos recibidos para realizar el registro en las cuentas bancarias de los investigadores autorizadas para tal fin.
- c) Contratar al personal con cargo a los recursos de terceros que participe en los proyectos objeto de estos Lineamientos, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, sujetándose a lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Estas contrataciones en razón a su naturaleza civil bajo el régimen de honorarios sólo deberán consignar el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, dicha retribución en todo caso deberá ser acorde al esquema de remuneraciones de los tabuladores autorizados al Instituto de que se trate.

- d) Proporcionar a las autoridades competentes que lo requieran, la información necesaria sobre el importe, destino y ejercicio de los recursos de terceros.
- e) Verificar la emisión de informes sobre el avance o situación que guarden los proyectos, en los términos requeridos por la Coordinadora de Sector y Dependencias Globalizadoras.
- f) Verificar el manejo de disponibilidades de acuerdo a las necesidades del proyecto, a fin de estar al tanto de las inversiones y aplicaciones realizadas con recursos destinados al mismo.
- g) Cumplir las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.

18. Todos los convenios que se celebren deberán ser suscritos por el Director General, previo dictamen favorable de la Subdirección Jurídica del Instituto. Dichos convenios, de ninguna manera podrán implicar condiciones que contravengan los objetivos del Instituto.

19.- Los recursos de terceros que reciba el Instituto, podrán ser de acuerdo a su destino:

- a) Con fines específicos, cuando quien los aporte indique que su aplicación será para un proyecto determinado o para realizar una actividad concreta.

Los recursos a que se refieren la fracción anterior no serán regularizables en el presupuesto asignado por la Federación al Instituto.

Los recursos a que se refiere el inciso a) de este numeral serán administrados y supervisados en los términos de estos Lineamientos, con eficiencia y racionalidad. Los investigadores responsables del proyecto serán responsables del buen uso de estos recursos, cuidando que su ejercicio sea acorde para tal fin.

20. De los Criterios Institucionales:

Los proyectos de investigación farmacológicos patrocinados por la Industria Farmacéutica o firmas similares, deberán presentarse en un protocolo debidamente llenado, enfatizando los beneficios esperados y cumpliéndose los principios básicos antes descritos y los criterios que se señalan a continuación sobre los cuales serán evaluados por la Comisión de Investigación, con el concurso de un mínimo de 2 expertos.

CAPITULO II DEL CONTROL DE LOS RECURSOS DE TERCEROS Y SU EJERCICIO

21. El gasto derivado de recursos de terceros y su ejercicio destinados a financiar proyectos de investigación, se sujetará en su ejercicio y control, a lo dispuesto en estos lineamientos y en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, atendiendo los lineamientos del convenio suscrito con el otorgante y, en lo conducente en relación a las adquisiciones de bienes y servicios se cumplirá lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
22. En el ejercicio del gasto de recursos de terceros, los servidores públicos involucrados se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
23. El Programa Anual de Auditorías Internas y Externas podrá incluir la revisión integral del proceso de registro, aplicación e información de los recursos de terceros a que se refiere estos lineamientos.
24. Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, a los proyectos de investigación que se realicen en el INMEGEN serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en la forma y términos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables siempre y cuando no existan ninguna retribución al respecto.
25. Los titulares de las áreas o los responsables de proyectos, para el ejercicio del gasto derivado de recursos de terceros, deberán:

- a) Hacer del conocimiento del Director General del Instituto, los convenios a celebrar, incluyendo el presupuesto y calendario respectivos.
 - b) Informar a la Comisión de Investigación, semestral y anualmente sobre el contenido del proyecto, el avance del mismo y en su caso, las modificaciones realizadas.
 - c) Informar a la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería y Departamento de Contabilidad sobre el presupuesto y calendario del proyecto, para la ministración de fondos y ejercicio del gasto, así como de su modificación o de cualquier otra desviación o irregularidad que detectaren.
 - d) Autorizar el ejercicio del gasto correspondiente conforme a lo previsto en estos Lineamientos.
 - e) Precisar él o los responsables del proyecto que sea financiado por recursos de terceros.
 - f) Establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación del avance del proyecto y del ejercicio de los recursos encomendados.
 - g) Verificar la confiabilidad y oportunidad de informes y reportes.
 - h) Revisar el manejo de inversiones, en función de las necesidades del proyecto, y
 - i) Solicitar en su caso, revisiones específicas sobre el control, registro y aplicación de los recursos.
26. Todo gasto efectuado con recursos de terceros, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada conforme a los procedimientos y políticas establecidas.
27. Las erogaciones correspondientes a los proyectos de investigación con recursos de terceros se efectuarán:
- a) Centralmente, por conducto de la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería y Departamento de Contabilidad, tratándose de:
 - Pago por conceptos de servicios personales.
 - Pago de viáticos y pasajes.
 - Otorgamiento de becas al personal académico y administrativo, y
 - Adquisición o arrendamiento de equipo y toda clase de bienes y servicios.
 - b) Directamente, por el responsable del proyecto, previa autorización otorgada por la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería y Departamento de Contabilidad, tratándose de gastos de carácter urgente.

28. La documentación comprobatoria de los gastos se deberá presentar a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del proyecto.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS HUMANOS

29. El titular de cada área enviará, previa aprobación del responsable del proyecto, la relación del personal que colaborará en el mismo a la Dirección de Administración, Departamento de Tesorería y Departamento de Contabilidad del Instituto, detallando las remuneraciones asignadas y el período de contratación.
30. Para la ejecución de los proyectos financiados con recursos de terceros, las áreas podrán contratar personal mediante contratos de honorarios por obra o tiempo determinados debiendo ajustarse a la legislación laboral aplicable.
31. Las compensaciones adicionales que se paguen al personal de base, con cargo a proyectos financiados con recursos de terceros, requerirán ser sancionados previamente por las áreas de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos del Instituto, precisando la compatibilidad en los honorarios y funciones asignadas a la plaza de base.
32. Toda compensación al personal derivada de recursos de terceros, deberá considerar la retención y entero de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia. Dicho pago será independiente y no creará derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Instituto, por lo que se le deberá asignar una clave específica.
33. Las compensaciones al personal de confianza y operativo incluyendo al de mandos medios y superiores del Instituto que participe en el desarrollo de proyectos de investigación derivada de recursos de terceros se hará de la siguiente manera:
- A. Para mandos medios y superiores:
- a) Podrán recibir compensación los mandos medios (Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores de Área) y Superiores (Director General) que, además de sus funciones directivas, realicen actividades de docencia, investigación y otras relacionadas directamente con los proyectos de los cuales se deriven los recursos, siempre y cuando estas actividades no vayan en detrimento de sus funciones.
 - b) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces del salario integrado vigente correspondiente a su clasificación como investigador otorgada por la Comisión de Investigación. Para los servidores públicos que pertenezcan al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), el monto máximo será el señalado más la percepción que reciban del propio SNI.

B. Para el Personal académico:

- a) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces de su salario integrado bruto vigente. Para investigadores que pertenezcan al SNI, el monto máximo mensual, será 1.5 veces de su salario integrado vigente más la percepción por el SNI dependiendo del tiempo extraordinario dedicado al proyecto y la responsabilidad dentro del desarrollo del mismo.

C. Para el personal operativo:

- a) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces de su salario vigente.

CAPITULO IV DE LA ADQUISICION DE BIENES

34. Los bienes adquiridos con recursos de terceros, en todos los casos, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto y deberán estar debidamente inventariados y resguardados, respetando los procedimientos establecidos tanto para la adquisición como para el control y resguardo de los activos del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto y serán revisados anualmente para su actualización.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos se aplicarán a los recursos de terceros que se reciban a partir de su entrada en vigor, los estudios o trabajos que actualmente se vienen realizando con aportaciones de terceros se ajustarán progresivamente a las nuevas disposiciones.

TERCERO.- Se concede un plazo de 90 días naturales para que se elabore el Manual de Procedimientos para el Registro, Operación e Información sobre los Recursos de Terceros para el financiamiento de Proyectos de Investigación a que se refiere el numeral 23 de estos Lineamientos.

23-09-2005

9